

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.391

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 572

(De 29 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE EDUCACION DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR, MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA, LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE DIEZ (10) PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE SEGURO AGROPECUARIO Y ONCE (11) DEL PROGRAMA DE OBRAS CIRCUITALES."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 573

(De 29 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA INVERSIONES VIDA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 574

(De 29 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 55

(De 28 de septiembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 50 DE 7 DE AOGOSTO DE 1992 Y SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 189-93

(De 13 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN NORMAS ESPECIALES DE DESARROLLO URBANO PARA EL PROYECTO PARQUE ACUATICO."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1666

(De 24 de septiembre de 1993)

RESOLUCION Nº 115

(De 24 de septiembre de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 15-93

(De 21 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL SANTO TOMÁS

CONTRATO Nº 1-1993

(De 23 de agosto de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-155-93

(De 3 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 19

(De 10 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2188
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.90**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 572**
(De 29 de septiembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Educación del requisito de Acto Público y se le autoriza para contratar mediante contratación directa, la construcción y remodelación de diez (10) proyectos correspondientes al Programa de Seguro Agropecuario y once (11) del Programa de Obras Circuitales."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación, proyectó la ejecución de una gran cantidad de obras cargadas a la Partida del Seguro Agropecuario y obras circuitales;

Que el Ministerio de Educación ha destinado tiempo y recursos en la preparación de los actos públicos exigidos por el Código Fiscal para la contratación de tales proyectos;

Que hasta la fecha se ha realizado primera convocatoria para unos casos y segunda para otros, sin lograr las contrataciones necesarias para estos proyectos quedando un total de diez (10) proyectos en el programa de seguro agropecuario y once (11) del programa de obras circuitales;

Que los actos de ambos se prepararon a nivel de grupo de escuelas por provincia y ni aún así, se logró respuestas, debido a que, a pesar de que era a nivel provincial, en algunos casos éstas estaban distantes y no era atractivo para las empresas;

Que dentro de este programa se determinó la ejecución de la remodelación y construcción de las siguientes obras: **OBRAS CIRCUITALES:**

<u>PROYECTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>MONTO</u>	<u>OBSERVACION</u>
Escuela José Gabriel Duque	Panamá	18,900.00	Licitado dos (2) Veces

Escuela Unión de Azuero	Panamá	18,900.00	Licitado dos (2) veces
Escuela Tortí Centro	Panamá	28,350.00	Licitado una (1) vez
Escuela Playa Cruzó	Panamá	18,900.00	Licitado una (1) vez

<u>PROYECTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>MONTO</u>	<u>OBSERVACION</u>
Esc. Tres Quebradas	Panamá	B/.23,625.00	Licitado una (1) vez
Escuela Higueronal	Panamá	18,900.00	Licitado una (1) vez
Escuela Burunga	Panamá	17,340.00	Licitado dos (2) veces
Esc. La Polvadera	Panamá	9,450.00	Licitado dos (2) veces
Esc. Berta Elida Fernández	Panamá	18,900.00	Licitado dos (2) veces
Escuela Comercial Panamá	Panamá	56,700.00	Licitado dos (2) veces
Esc. Antonio Anjui zola	Chiriquí	28,350.00	Licitado dos (2) veces

TOTAL B/.252,315.00

PROGRAMA DE SEGURO AGROPECUARIO

Primer Ciclo El Real	Darién	120,000.00	Licitado dos (2) veces
Primer Ciclo Soloy	Chiriquí	100,000.00	Licitado dos (2) veces
I.P.T. El Silencio	B. del Toro	80,000.00	Licitado una (1) vez

<u>PROYECTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>MONTO</u>	<u>OBSERVACION</u>
Primer Ciclo Tonosí	Los Santos	50,000.00	Licitado una (1) vez
Primer Ciclo Divalá	Chiriquí	45,000.00	Licitado dos (2) veces
Primer Ciclo Coclesito	Coclé	40,000.00	Licitado dos (2) veces

<u>PROYECTO</u>	<u>UBICACION</u>	<u>MONTO</u>	<u>OBSERVACION</u>
Primer Ciclo San Roquito	Coclé	25,000.00	Licitado una (1) vez
Primer Ciclo José D. Vásquez	Coclé	25,000.00	Licitado dos (2) veces
I.P.T. La Pintada	Coclé	20,000.00	Licitado dos (2) veces
Primer Ciclo El Valle	Coclé	36,000.00	Licitado una (1) vez

TOTAL B/.541,000.00

Que en este momento el Ministerio de Educación, está preparando una gran cantidad de proyectos de reparación y construcciones a nivel nacional, por un monto de varios millones de balboas, lo cual ha creado la situación de que, no hay capacidad de respuestas para lograr la participación de ofertas de estos proyectos;

Que es urgente comprometer las partidas, por la próxima finalización del año fiscal 1993;

Que existen las partidas necesarias en el Presupuesto de Rentas y Gastos para dicha dotación;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal, señala que corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación pública cuando existan razones de urgencias evidentes, como es el presente caso, por tanto;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Educación del requisito de Acto Público y se le autoriza para contratar mediante Contratación Directa la construcción y remodelación de diez (10) Proyectos correspondientes al de Seguro Agropecuario y once (11) del Programa de Obras Circutales.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, Numeral 4 y Artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.l.
CESAR PEREIRA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 573 (De 29 de septiembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa **INVERSIONES VIDA, S.A.**"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que mediante Resuelto No.20 ADC-93 de 13 de agosto de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa Inversiones Vida, S.A., el suministro de tela que será utilizada para la confección de uniformes al personal de la Policía Nacional, al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública No.1-92 DP y de efectuarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre El Estado y la empresa Inversiones Vida, S.A., para el suministro de la tela que será utilizada para la confección de uniformes al personal de la Policía Nacional, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/.353,631.60) y con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.04.0.70.01.01.214 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992.

Artículo Segundo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA P.
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.l.
CESAR PEREIRA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 574
(De 29 de septiembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle Pedro Obarrio, Corregimiento de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2º: El monto total de este Contrato a suscribirse será cargado a las Partidas Presupuestarias N°0.14.1.1.0.03.02.515 Fevis) vigencia 1993, por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS CON 33/100 (B/.362,072.33) y la N°3.30.1.2.9.01.01.515 vigencia 1993 por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 44/100 (B/.61,405.44), para un monto total de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 77/100 (B/.423,477.77).

ARTICULO 3º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.l.
CESAR PEREIRA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO Nº 55**
(De 28 de septiembre de 1993)

Por medio del cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.50 de 7 de agosto de 1992 y se modifica el Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de noviembre de 1990, quedará así:

"ARTICULO DECIMO TERCERO:

La restricción al Calendario de Pesca de Camarones (blanco, rojo, tití, caraballí y fidel mezclado con el rojo), a partir de la promulgación del presente DECRETO, será el siguiente:

ENERO:	18 días de pesca
VEDA:	Desde las 8:00 a.m. del 1º. de febrero hasta el medio día del 11 de abril, hora en que zarparán las naves.
SEPTIEMBRE:	19 días de pesca
OCTUBRE	19 días de pesca
NOVIEMBRE:	19 días de pesca
DICIEMBRE:	18 días de pesca
PARAGRAFO:	Los días de pesca permitidos durante los meses en que se restringe la pesca, se consideran como una reducción del esfuerzo pesquero y serán contados a partir de la salida y entrada de las naves a cualquier puerto del país, aplicándose a todas las áreas de pesca."

ARTICULO SEGUNDO: El calendario anterior regirá en lo que resta de 1993 y en los años subsiguientes.

ARTICULO TERCERO: La veda de camarones se aplica tanto a la pesca artesanal como a la industrial.

ARTICULO CUARTO: Durante los meses de pesca restringida se podrán otorgar hasta un máximo de 20 permisos de pesca para pescar camarones no restringidos en el presente DECRETO, a profundidades mayores de 100 brazas, los que se concederán de acuerdo al orden de solicitud, no pudiéndose conceder más de 5 permisos a una sola empresa, excepto cuando el cupo no se llene. Cada nave deberá llevar un inspector abordo, asignado por la Dirección General de Recursos Marinos, corriendo la empresa con los gastos de viáticos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Cada infracción al presente DECRETO, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 297 del Código Fiscal.

ARTICULO SEXTO: El presente DECRETO deroga el Decreto No.50 de 7 de agosto de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1º de octubre de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 189-93

(De 13 de septiembre de 1993)

"Por la cual se aprueban normas especiales de Desarrollo Urbano para el proyecto Parque Acuático".

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Artículo No. 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, en su acápite "q", levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todo lo demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que a este Ministerio se presentó solicitud formal del Arq. Rubén Darío Gavica y del Lic. Ricardo López Arias, éste último en calidad de representante legal de la Sociedad Panamá Leasing Corporation, para que se le asignara la zonificación o código de zona C-2 (Comercial Urbano) a las fincas Nos.24748; 29131; 30173 y 42183, para construir un Parque Acuático en el sector de Las Lajas, Corregimiento de las Cumbres de la Ciudad de Panamá;

- Que en atención a esta solicitud, el Departamento de Trámites de la Dirección General de Desarrollo Urbano, produjo el Informe Técnico N.º.192-93 del 2 de julio de 1993, recomendando la aprobación de un uso de suelo que acogiera el proyecto, el cual se considero un equipamiento adecuado para la ciudad;
- Que tomando como base la recomendación del Departamento de Trámites, la Dirección General de Desarrollo Urbano emitió la Notificación N.º.182 del 5 de julio de 1993, asignando el código de zona C-2 para el globo de terreno constituido por las fincas N.º.24748; 29131; 30173 y 42183, a fin de poder realizar el proyecto de Parque acuático;
- Que con fecha 9 de julio de 1993, la Sra. Ruth McDonald de James, en calidad de Presidenta de la Asociación por el Mejoramiento de la Urbanización Las Cumbres, presentó memorial al Señor Ministro de Vivienda exponiendo la preocupación de la comunidad por la futura construcción del proyecto recreativo denominado Parque Acuático;
- Que en atención a la solicitud de la Asociación por el Mejoramiento de la Urbanización Las Cumbres, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, considerando prudente establecer algunas normas especiales y controles técnicos para este proyecto, con miras a salvaguardar los intereses de la Comunidad, ya que el código de zona C-2 es muy amplio en los usos permitidos y en normas de desarrollo urbano;
- Que con fundamento en lo anterior expuestos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las siguientes normas especiales para el proyecto "Parque Acuático", a construir sobre las fincas Nos. 24748; 29131; 30173 Y 42183, ubicadas en el sector de Las Lajas, Corregimiento de Las Cumbres, ciudad de Panamá.

USOS PERMITIDOS: Se permitirá la construcción de un parque recreativo acuático en donde se realizará toda clase de actividades recreativas, turísticas y de sano esparcimiento, para niños y adultos, que puedan practicarse individualmente, en grupo o en familiar tales como deslizadores acuáticos, piscinas, juegos infantiles, juegos de video y juegos electrónicos en general, áreas de patinaje y similares, ya sea bajo techo y/o al aire libre; además cafetería para el consumo de los visitantes.

USOS PROHIBIDOS: No se permite el expendio de bebidas alcohólicas, instalaciones de bar, discotecas o similares, ni construcción de instalaciones utilizadas para actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

RETIRO LATERAL: 10.00 metros lineales. Si colinda con áreas residenciales, deberá crear dentro de este retiro una valla protectora de árboles entre las áreas limítrofes.

RETIRO POSTERIOR: 5.00 m.l., si no colinda con vivienda. 10.00 m.l., si colinda con vivienda. Dentro de este retiro, se deberán crear vallas o cordones de árboles entre las áreas limítrofes.

LINEA DE CONSTRUCCION: 5.00 m.l., mínimo, a partir de la línea de propiedad con frente a la vía Las Lajas.

ESTACIONAMIENTOS: Un espacio por cada 60.00 m2 de área comercial. Un espacio por cada 60.00 m2 de uso de oficina. Un espacio por cada 50.00 m2 de construcción abierta, destinada a recreación, juegos infantiles, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el acceso hacia el parque recreativo acuático a través de la vía Las Lajas, únicamente.

ARTICULO TERCERO: El proyecto deberá cumplir con el Decreto No. 150 de 19 de febrero de 1971, modificado por el decreto No. 345 de 21 de mayo de 1971, referente a la intensidad máxima de ruido permitido en los locales o establecimientos comerciales que colinden con áreas residenciales.

ARTICULO CUARTO: Reafirmar que el código de zona C-2 (Comercial Urbano) aprobado para las fincas Nos: 24748; 29131; 30173 y 42183 es exclusivamente para construir un Parque Acuático en el sector de Las Lajas. En caso que los propietarios de las fincas indicadas no construyan el Parque Acuático, la Notificación No.182 de 5 de julio de 1993 quedará sin efecto.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de esta Resolución al propietario del proyecto "Parque Acuático", a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, a la Asociación por el Mejoramiento de la Urbanización Las Cumbres y las oficinas gubernamentales que tienen que ver con esta materia.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1666
(De 24 de septiembre de 1993)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades
que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de marzo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones fisco-contribuyente.

Que durante el período comprendido del 16 de marzo de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1993, se formalizaron arreglos de pagos de diferentes impuestos con diversos contribuyentes, tanto personas naturales como jurídicas, y que dichos arreglos de pagos no contaron con un sistema mecanizado que efectuara el control y seguimiento de los mismos.

Que como consecuencia de lo anterior, los estados de cuenta actualmente reflejan saldos pendientes que ya han sido cancelados, lo cual afecta a los contribuyentes correspondiente Paz y Salvo y en la facturación de sus próximas partidas.

Que la Dirección General de Ingresos a través del Departamento de Procesamiento de Datos ha elaborado un procedimiento especial para ajustar estos Estados de Cuenta.

Que procede el ajuste de los Estados de Cuentas de los contribuyentes afectados.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el ajuste de los Estados de Cuentas de los contribuyentes afectados por la no utilización de un sistema mecanizado para el control y seguimiento de los arreglos de pago corrientes formalizados entre el 16 de marzo de 1990 y el 30 de septiembre de 1993.

SEGUNDO: Instruir a la Sección de Corrección de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, para que proceda con los ajustes correspondientes a nivel nacional.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no habrá Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO A. ALEMAN H.
Director General de Ingresos, a.l.

Secretario

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de septiembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 115
(De 24 de septiembre de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO

Que el señor VIDAL DEL MAR MORAN, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-85-2373, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que el señor VIDAL DEL MAR MORAN, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
- 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
- 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
- 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria en el que se certifica que, de acuerdo a los archivos del Departamento de Licencia de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.

- 5.- Diploma de la Escuela Técnica de Contabilidad y Comercio Gastón Farfundo P. del 26 de febrero de 1980, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio.
- 6.- Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 29 de junio de 1987, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes bonos públicos:

Bonos de Inversiones Públicas, 1975 número IP-MNN-308 al 6% por la suma de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00), con numeración del 70 al 80, con vencimiento del 14 de marzo de 1990.

Bono Agrario, Serie C, 1979-2004 con numeración AG-MN.210, por la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00), con numeración del 50 al 100 con vencimiento del 14 de febrero de 2,004 al 4%.

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor VIDAL DEL MAR MORAN, la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE :

- PRIMERO: Otorgar al señor VIDAL DEL MAR MORAN, la licencia No.221 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con la disposiciones legales que regulan dicha profesión.
- SEGUNDO: Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.
- TERCERO: Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de septiembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 15-93

(De 21 de septiembre de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.8-93 de 27 de abril de 1993, esta Comisión negó la solicitud de Licencia Internacional en favor de INVERSIONES COMEBK, S.A.;

Que por medio de sus Apoderados Especiales INVERSIONES COMEBK, S.A. ha presentado Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.8-93 de 27 de abril de 1993;

Que el recurrente mediante la información adicional aportada ha logrado demostrar a satisfacción de esta Comisión, hechos que sustentan el fortalecimiento financiero del grupo promotor que lo respalda; y

Que la solicitud de Licencia Internacional en favor de INVERSIONES COMEBK, S.A. para, bajo la razón social de COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A., dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el otorgamiento de la licencia bancaria.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Acógrese el Recurso de Reconsideración interpuesto por INVERSIONES COMEBK, S.A. contra la Resolución No. 8-93 de 27 de abril de 1993, la cual se deja sin efecto.

ARTICULO 2: Otórgase a INVERSIONES COMEBK, S.A., bajo la razón social de COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A., Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintín (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén E.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 1-1993

POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN EQUIPO DE ULTRASONIDO CARDIACO
PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS....ELECTRONICO BALBOA, S.A.
SEÑORA CELSA F. DE KRAEMER.....

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula de identidad personal Nº 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por

la otra, la Señora CELSA F. DE KRAEMER, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-2613, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada ELECTRONICO BALBOA, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 78699, Rollo 355, Imagen 329, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se compromete a Suministrar e Instalar un Equipo de Ultrasonido Cardíaco en el Hospital Santo Tomás, con las siguientes especificaciones:

- 1.- Equipo de Ultrasonido para estudios cardiovasculares, de tiempo real phased array, doppler continuo y pulsado con flujo a colores, presentación de imágenes B, M, D, como sigue:
 - ___ Velocidad de doppler pulsado no menor de 2.0 M/SEG y de doppler continuo no menor de 7.5 M/SEG con el transductor de 2.0 a 2.5 MHZ.
 - ___ Que indique en la pantalla todos los datos relacionados con el equipo y con el estudio en sí.
 - ___ Cálculos múltiples para los diferentes modos (M, B, D) y para las funciones de ventrículo izquierdo.
 - ___ Monitor a colores de alta resolución.
 - ___ Que pueda utilizar transductores phased array (lineales, sectoriales), intraoperativos, de punsión, transesofágico.
 - ___ Con diferentes salidas para la señal de video.
 - ___ Matriz de memoria digital no menor de 512 X 512 X 6 bits.
 - ___ Resolución lateral no menor de 128 líneas de muestra reales en ángulo de 90° por imagen.
 - ___ Memoria para imágenes a colores y para blanco y negro.
 - ___ Amplificador ECG, PCG, pulso y al menos un auxiliar.
 - ___ Que se pueda sincronizar el equipo con la video grabadora
 - ___ Que cuente con los siguientes implementos:

CONTINUA CLAUSULA PRIMERA:

- * Video Grabadora Super VHS
 - * Impresora de Video a colores
 - * Interruptor de pie (Foot Switch)
 - * Fuente ininterrumpida de poder (UPS) para no menos de 120% del consumo total del equipo.
- ___ Que incluya los siguientes transductores phased array sectoriales para eco y doppler pulsado y continuo:
- * 2.0 a 2.5 MHZ
 - * 3.5 a 4.0 MHZ
 - * 5.0 a MHZ Foco Corto
- ___ que la pantalla no sea menor de 12 pulgadas.
- ___ Transductor tipo lápiz de 5.0 MHZ para doppler continuo.

Trasdutor transesofágico phased array biplano
5.0 a 7.5 MHZ.

Que incluya:

- * Manual de uso del equipo, cubierta protectora, una caja de papel para el impresor, un galón de gel conductora para ultrasonido, cables para ECG.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se compromete a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este Contrato en un plazo de noventa días (90 días) calendario e instalarla en el Hospital Santo Tomás, en un plazo no mayor de sesenta días calendario (60 días).

TERCERA:

EL CONTRATISTA, se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud en el correcto uso y funcionamiento del equipo mencionado en la clausal primera de este Contrato. El personal a entrenar no será inferior de dos (2) ni mayor de (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital Santo Tomás.

CUARTA:

EL CONTRATISTA, se compromete a instalar el equipo señalado en el presente Contrato con personal idóneo, así como también se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos y de fabricación.

QUINTA:

EL CONTRATISTA, se obliga a mantener un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación de equipo, y una existencia mínima del 10% del valor total del Contrato en piezas de repuestos indispensables.

SEXTA:

EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 20% (veinte por ciento) del valor total del Contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo en el Hospital Santo Tomás a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos y de fabricación.

SEPTIMA:

En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº 81B06250 expedido por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. que representa el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

OCTAVA:

EL ESTADO se obliga a pagarle al CONTRATISTA como única remuneración, la suma total de B/. 154,318.50 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS), la cual incluye el 5% (cinco por ciento I.T.B.M. Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago: EL ESTADO pagará por cuenta contra el Tesoro Nacional, imputable a la partida presupuestaria Nº 0.12.1.0.08.14.339 no mayor de 30 días después de entregado el equipo, previa presentación de la cuenta respectiva.

NOVENA:

EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA:

EL CONTRATISTA, acepta que forma parte y quedan incorporados a este Contrato, todas y cada una de las especificaciones técnicas del equipo descritas en los catálogos que se anexan a este Contrato.

DECIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa por cada día de mora en la entrega e instalación del Equipo de Ultrasonido Cardíaco para el Hospital Santo Tomás de acuerdo al plazo señalado en la cláusula segunda de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) de valor total del Contrato dividido entre treinta días calendario.

DECIMA SEGUNDA:

El presente Contrato se realiza en base a la Resolución Nº 02302 de 30 de diciembre de 1992 del Ministerio de Salud y el Concurso de Precios Nº 01-92 del 14 de diciembre de 1992.

DECIMA TERCERA:

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución administrativa, las siguientes:

- 1.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
- 2.- Disolución del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
- 3.- La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral uno (1) de este artículo.
- 4.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- 5.- Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA:

EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente Contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a sanear al ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del equipo, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este Contrato, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por un valor de B/. 155.20 (Ciento cincuenta y cinco con veinte centésimos) más un Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido, en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 6 del 16 de junio de 1987.

DECIMA SEPTIMA:

El presente Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.

DECIMA OCTAVA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las autorizaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO al CONTRATISTA por escrito.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de 1993.

POR EL ESTADO
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
OLISA R. DE VERA
Representante Legal

REFRENDADO:

LC. RUBEN DARIO CALES
Contralor General de la República

APROBADO:

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Salud - Panamá, 23 de agosto de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-155-93
(De 3 de septiembre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE VEHICULOS VARIOS

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 145-93 del 10 de junio de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra JOHN MADURO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 3-35-857 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de MOTORES COLPAM, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 85252, Rollo 7985, Imagen 3, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 19704, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante (MADER) en San Francisco, de vehículos que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 011-92/ II Convocatoria, renglones 8 y 9, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante en San Francisco, a favor de EL IRHE, vehículos, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 775,400.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.5.0.03.07.314 (1992) B/. 672,726.00 y 2.78.1.1.0.02.02.314 (1992) B/. 102,674.00; más la suma de B/. 120,187.00 en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.5.0.03.07.649 (1992), correspondiente a la cuenta No. 1184.1120.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 011-92, II Convocatoria.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 011-92, II Convocatoria.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: 90% del valor total de la entrega efectuada, treinta días (30) días después de recibido conforme los vehículos y presentada la cuenta y 10% sesenta (60) días después del recibo conforme y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 09.06.01.5359, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.193,850.00), de la COMPAÑIA DE SEGUROS CHAGRES, S. A., expedida el 25 de junio de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/.775.40) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOHN MADURO
Representante Legal, Cédula No. 3-35-857

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contrato General de la República

PROVEEDOR: MOTORES, COLPAN, S.A.

Página de Páginas

REFERENCIAL: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE VEHICULOS VARIOS

CONTRATO DE: LICITACION PUBLICA No. 011-92 II CONV.

REGIONS):

8 Y 9

REVENCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	D E S C R I P C I O N
8	12	c.u.	---	E/.55,800.00	E/.669,600.00,	Pick Up con Sistema hidráulicos, tipo canastas Telescopia.
9	2	c.u.	---	52,900.00	105,800.00	Pick Up con sistema hidráulico, tipo canastas articulado.
				E/. 775.400.00		
						LUGAR DE ENTREGA: DEPTO. DE MANTENIMIENTO RODANTE EN SAN FRANCISCO

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 19

(De 10 de septiembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra WALTER C. MEDRANO U., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, en nombre y representación de la firma Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, Patente Industrial Nº 98, expedida el 4 de septiembre de 1969, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1003 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

- | | |
|---------------------|--|
| 1. EL ESTADO, | La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941. |
| 2. EL CONTRATISTA, | Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. |
| 3. LA OBRA, | P.C. de Balboa (escuela nueva) |
| 4. EL BID, | Banco Interamericano de Desarrollo |
| 5. FECHA DE INICIO, | Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA. |
| 6. FUERZA MAYOR, | No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito |

o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública Internacional Cl-92 de 4 de febrero de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción del Primer Ciclo de Balboa, ubicado en el Corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de trecientos sesenta (360) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- | | | |
|----|---------|---|
| 1. | Anexo 1 | Pliego de Cargos y Especificaciones |
| 2. | Anexo 2 | Plano de Construcción |
| 3. | Anexo 3 | Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal). |

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el cincuenta por ciento (50%), del valor total del Contrato.
Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta

todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$518,832.91 en efectivo, de los cuales \$295,700.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.02.03.

512 por \$280,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y \$15,700.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$223,132.91 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.02.03.512 por \$116,000.00 con cargo a la reserva AID 9107 de 1991, \$24,000.00 con cargo a la reserva AID 792 de 1992 y \$83,132.91 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 5,500 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación
Programa Educación-BID Fase III
Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

Apartado 11055

Zona 6

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de ciento setenta y dos balboas con 94/100 (B172.94), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de quinientos dieciocho balboas con 90/100 (B518.90) además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal..

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
WALTER C. MEDRANO U.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
A fin de dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos traspasado el establecimiento **AUTOSTYLE DE INVERSIONES OCAÑA, S.A.** a la sociedad Servicios Automotrices Panameños, S.A., con dirección en Parque Lefevre Calle Ernesto Navarro T. Lefevre No. 15, a un costado de la Santa Elena, Panamá, 5 de octubre de 1993.
Jaime Cucakón R. Legal

8-224-1695
Atentamente,
Lic. Ismael Gerli
L-282.759.20
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVANDERIA LAVAMATICO NUEVO AMANECER**, ubicado en Calle Principal, entre La Pulida y Villa Lucre, Edifi-

cio C-12, del Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito de esta ciudad, al señor Antonio Mack Ng, con cédula de identidad personal número 8-295-450. Panamá, 5 de octubre de 1993.

AUCIA LIAO CHAN
Céd. 8-428-1004
L-282.847.33
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa

que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO PUNTE DEL REY**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 39864, de 12 de octubre de 1990, ubicada en la Vía Cincuentaria y Calle 15 BIS, Corregimiento de Parques Lefevre, desde el 15 de septiembre de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, sociedad ins-

crita en el Registro Público, Sección de Micro-empresas (Mercantil), a Ficha 218691, Rolio 25483, Imagen 65 y cuyo Representante Legal, es el Sr. Julio JOSE FABREGA III. Los nuevos administradores de dicho establecimiento comercial es la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RADIO TAXI UNICO**, con Personería Jurídica No. PJ-07-93 (PACCOOP), Panamá, 4 de octubre de 1993.
L-282.831.93
Primera Publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL
La Directora General de Recursos Minerales,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Octavio Amat de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **MATERIALES DE ARAJUAN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 155773, Rolio 16378, Imagen 234, para la explotación de minerales no metálicos (arcilla), en una (1) zona de 600 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, la cual se describe a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coor-

denadas geográficas son 7°50'37.43" de Latitud Norte y 80°39'18.8" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3.000 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 7°52'14.1" de Latitud Norte y 80°39'18.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2.000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 7°52'14.1" de Latitud Norte y 80°39'13.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3.500 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 7°50'37.43" de Latitud Norte y 80°38'13.5"

de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2.000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 600 hectáreas y no tiene coincidencia minera, está ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Se hace constar que la Fina No. 15129 es propiedad de la sociedad Proyectos y Diseños, S.A., que la Fina 4,750 es propiedad de Ceferna Moreno Moreno, Zola Rosa Moreno, Benón Moreno, Ventura Moreno Moreno, Adolfo Moreno Moreno, Nafel Moreno Moreno y Prieta Moreno Moreno,

siendo estos los terrenos afectados por la Solicitud de concesión, ubicada en el Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este aviso deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en

un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 5 de agosto de 1993.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de octubre de 1993
Ana María N. de Polo
Directora General

L-280.279.63
Última publicación